

233/269

2194088

S



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO 7385

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones de la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, los Decretos Distritales 1791 de 1996, 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 y,

ANTECEDENTES



Que mediante oficio con radicado **2002ER31554** del 27 de agosto de 2002, el señor **IVÁN G. ARENAS GARZÓN**, identificado con la cédula No. 3.229.040, gerente de la **CONSTRUCTORA CLIMAJE S.A.**, identificada con el Nit No. 800.147.092-1, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, valoración de varios árboles, ubicados en espacio privado de la Diagonal 138 No. 71-03 Suba Provenza, Localidad Suba de esta Ciudad.

Que mediante Informe Técnico **SAS 6878** del 12 de septiembre de 2002, se consideró viable la tala de catorce (14) árboles de las especies: siete (7) Cipreses, tres (3) Acacias, tres (3) Eucaliptos y un (1) Urapán.

Que mediante **Auto 123** del 6 de febrero de 2003. Se decidió dar inicio al trámite administrativo de autorización, para efectuar los tratamientos silviculturales solicitados, auto que fue notificado por edicto el 7 de febrero de 2003, con fecha de desfijación el 13 de febrero de 2003.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, expidió la Resolución **215** del 12 de febrero de 2003, mediante la cual autorizó al representante legal de la **CONSTRUCTORA CLIMAJE S.A.**, para efectuar la tala de catorce (14) árboles de las especies: siete (7) Cipreses, tres (3) Acacias, tres (3) Eucaliptos y un (1) Urapan, ubicados en la Diagonal 138 No. 71-03/73-01 Suba Provenza, Localidad Suba de esta Ciudad.



du



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

No. 7385

Que la **Resolución 215 del 12 de febrero de 2003**, fue notificada personalmente el 14 de febrero de 2003 al señor **IVÁN GENARO ARENAS GARZÓN**, identificado con la cédula No. 3.229.040.

Que mediante Concepto Técnico de Seguimiento **SAS No 7828** del 25 de noviembre de 2003, se pudo establecer que el procedimiento silvicultural autorizado fue ejecutado, no presentaron pago de compensación.

Que mediante Requerimiento con radicado 2003EE36540 del 15 de diciembre de 2003, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, requirió al señor **IVÁN GENARO ARENAS GARZÓN**, para que diera cumplimiento a lo resuelto en el Artículo 4 de la resolución No. 215 de 2003.

Que revisado el expediente **DM-03-02-1399**, no se encuentra registro alguno de haber sido respondido ese requerimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".*





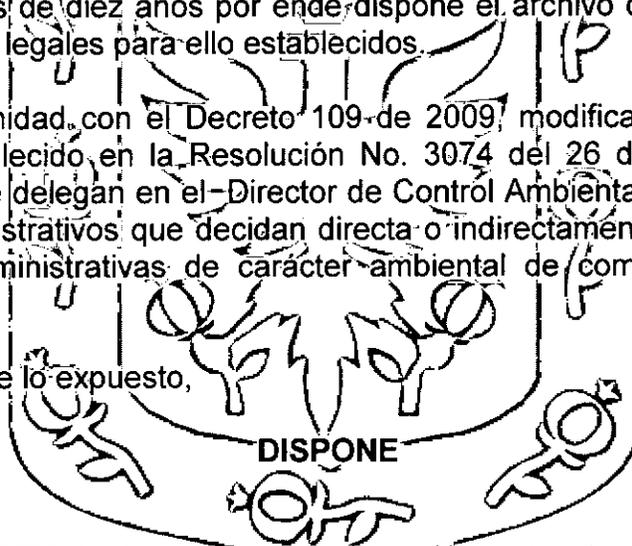
7385

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo antes expuesto esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-02-1399**, toda vez que se llevó a cabo la ejecución de la tala autorizada, no se cumplió con lo correspondiente a la compensación determinado dentro de la **Resolución 215 del 12 de febrero de 2003** y en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir, debido a que no se puede comprobar la obligación de siembra, dado que han transcurrido más de diez años por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con el Decreto 109 de 2009, modificado por el 175 de 2009 y lo establecido en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, según la cual se delegan en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de esta secretaría.

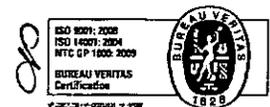
Que en mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-02-1399**, en materia de autorización a la **CONSTRUCTORA CLIMAJE S.A.**, identificada con el Nit 800.147.092-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la **CONSTRUCTORA CLIMAJE S.A.**, identificada con el Nit No. 800.147.092-1, mediante su representante legal, el señor **IVÁN GENARO ARENAS GARZÓN**, identificado con la cédula No. 3.229.040 o por quien haga sus veces, en la en la calle 100 No. 8 A -55 Of.212 del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Impresión: sustrato papel impreso digital - 2011

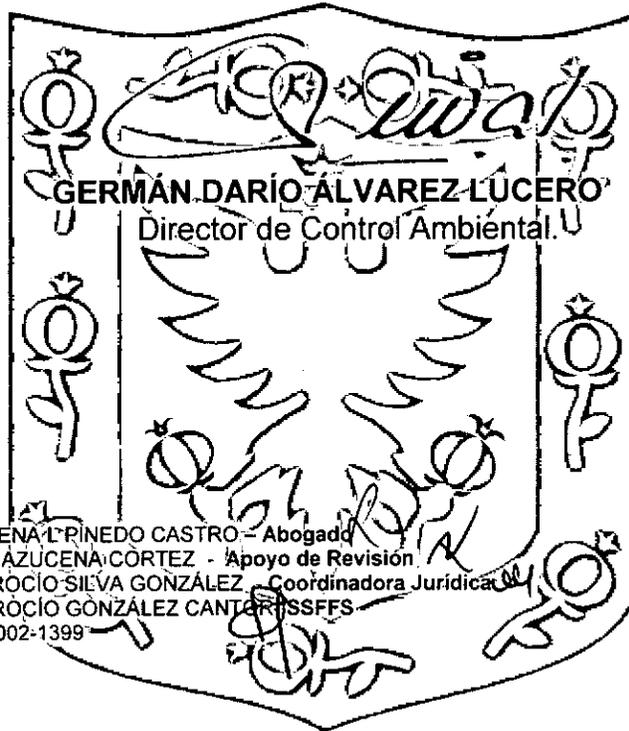


7385

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 26 DIC. 2011



Proyectó: Dr. ALCY JUVENA L'PINEDO CASTRO - Abogado
1ª Revisión: Dra. RUTH AZUCENA CORTEZ - Apoyo de Revisión
Revisó: Dra. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Dra. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR - SSSFFS
EXPEDIENTE: DM-03-2002-1399

Impresión, multiplicación, distribución, venta y uso de copias prohibidos

